

Constancia Secretarial. Pasto, 9 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL No. 2021-00088-00

Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el juzgado a proferir un pronunciamiento dentro del asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El 27 de febrero de 2023 el Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en la cual condenó a la parte demandada al pago de las sumas allí indicadas en favor de los demandados.

2.- La anterior decisión fue objeto de recurso por los apoderados de la parte demandante y demandada.

3.- La Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del 19 de marzo de 2024 confirmó en su integridad el fallo recurrido.

Sumas estas que es por lo que se demanda. Se advierte que los documentos que acompañan la demanda reúnen los requisitos exigidos por las normas aplicables para este asunto, como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, así como los requisitos mencionados en el artículo 306 de la misma regulación, siendo este el Despacho competente para conocer este tipo de demandas, de conformidad con lo establecido en la referida norma.

4.- Teniendo en cuenta que la solicitud se ha formulado dentro del término dispuesto por el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación de la presente providencia a la parte demandada por estado.

Por lo considerado, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º). LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JORGE ALBERTO BURGOS, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en favor de FRANCO GERINALDO QUINTERO, MAURA ELISA

CÓRDOBA, HUGO CÓRDOBA GUIDO ANDRÉS CÓRDOBA, MELBA GUERRERO, CAROL ALEJANDRA CÓRDOBA GALLARDO, LUIS MIGUEL QUINTERO LAGOS KAREN JULIANA QUINTERO LAGOS, LEIDY LORENA QUINTERO LAGOS, ANGIE MILENA OBANDO GUERRERO, MIGUEL EDUARDO GÓMEZ CÓRDOBA, DANIEL ESTEBAN GÓMEZ CÓRDOBA, MARÍA JOSÉ CÓRDOBA CASTILLO, MARIANA VALENTINA OBANDO GUERRERO, JUAN SEBASTIÁN OBANDO GUERRERO y DANILO SEBASTIÁN CÓRDOBA PANTOJA, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia procedan a cancelar:

i) Para:

Franco Gerinaldo Quintero
Maura Elisa Córdoba
Hugo Córdoba
Guido Andrés Córdoba
Melba Guerrero
y Carol Alejandra Córdoba Gallardo

Por concepto de daño moral, la cantidad de \$60.000.000 para cada uno de los nombrados, más los intereses de mora liquidados al 6% anual desde el 26 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii) Para:

Luis Miguel Quintero Lagos
Karen Juliana Quintero Lagos
Leidy Lorena Quintero Lagos
Angie Milena Obando Guerrero
Miguel Eduardo Gómez Córdoba
Daniel Esteban Gómez Córdoba
María José Córdoba Castillo
Mariana Valentina Obando Guerrero
Juan Sebastián Obando Guerrero
y Danilo Sebastián Córdoba Pantoja

Por concepto de daño moral, la cantidad o suma de \$10.000.000 para cada uno de los nombrados, más los intereses de mora liquidados al 6% anual desde el 26 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii) Por otro lado, para Carol Alejandra Córdoba Gallardo, por daño a la vida de relación, la suma \$20.000.000, más los intereses de mora liquidados al 6% anual desde el 26 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º). Disponer que se imprima a este asunto el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 306, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese este auto a la parte demandada por **ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 295, 306 inciso 2º y s.s. del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en la reglamentación de notificaciones contenidas en los Acuerdos 1772 y 1775 del 10 y 24 de abril del año 2003 y de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

4º) Informar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, que en este Despacho se está tramitando el proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal, propuesto por Franco Gerinaldo Quintero, Maura Elisa Córdoba, Hugo Córdoba, Guido Andrés Córdoba, Melba Guerrero, Carol Alejandra Córdoba Gallardo, Luis Miguel Quintero Lagos Karen Juliana Quintero Lagos, Leidy Lorena Quintero Lagos, Angie Milena Obando Guerrero, Miguel Eduardo Gómez Córdoba, Daniel Esteban Gómez Córdoba, María José Córdoba Castillo, Mariana Valentina Obando Guerrero, Juan Sebastián Obando Guerrero y Danilo Sebastián Córdoba Pantoja, en contra de Jorge Alberto Burgos, Transportadores de Ipiales S.A. y Mundial de Seguros S.A., por las sumas señaladas en el numeral 1º) de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

AMG

Firmado Por:
Martha Lida Rosero De Bastidas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf54095465e1b78e293ccdac6844535c49a1a8b4bc0e97059ddf8398b686b3**

Documento generado en 09/09/2024 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>